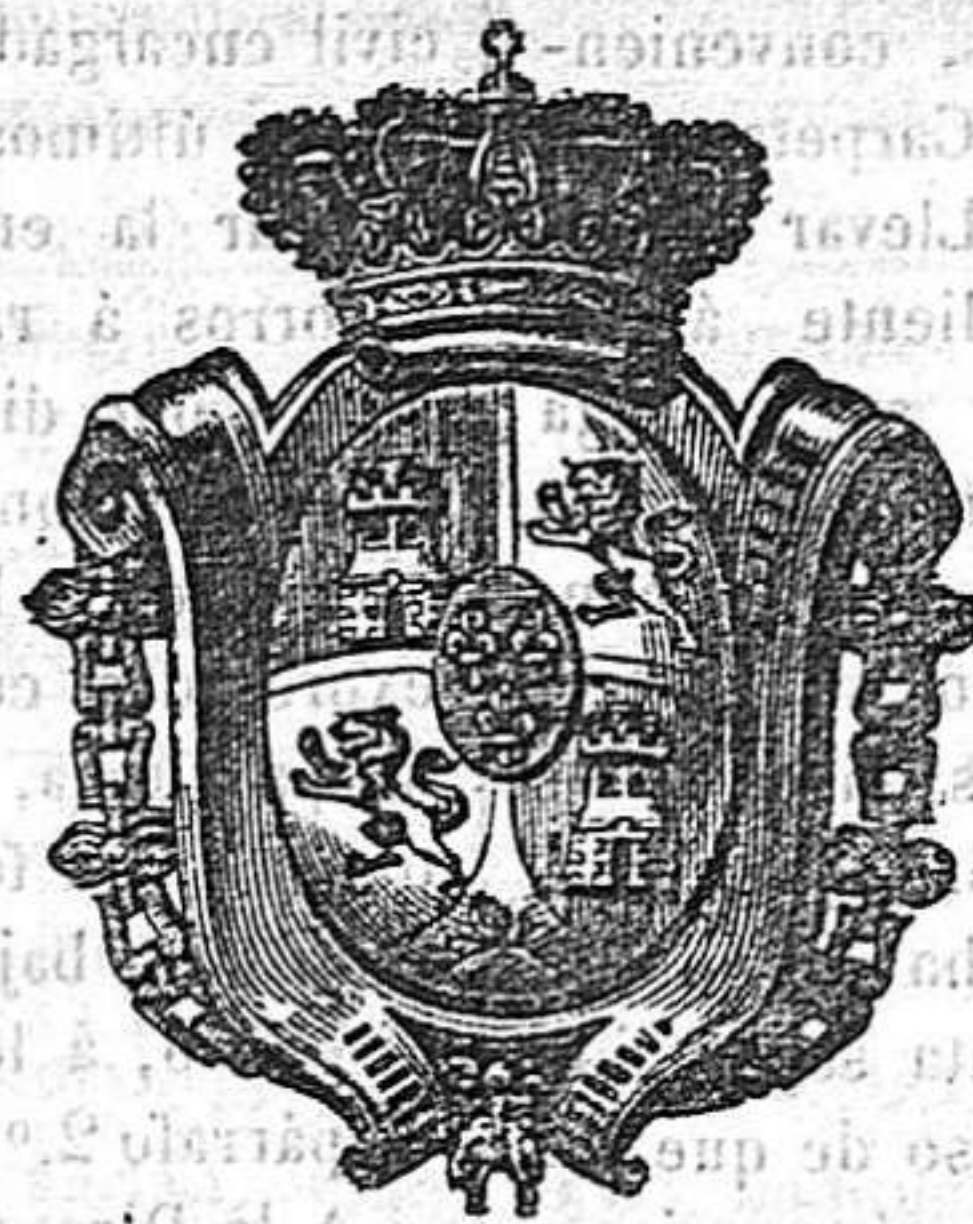


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de) 21 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 849.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de José Virgili Soler, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 25 de Abril de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas.

De unos 25 años de edad, natural de Vilarrodona, mozo de labranza, vecino de Fontrubí, de estatura alta, pelo negro, color moreno, faltándole dos dientes en la parte superior, y tiene una herida de hacha en el brazo derecho, por cuya razon lo tiene mas corto que el otro.

Núm. 850.

A fin de cumplimentar el acuerdo tomado por la Diputacion estableciendo la Caja especial de fondos de primera enseñanza que ha de funcionar bajo la inmediata dependencia de la Junta provincial de Instruccion pública, con arreglo á la Real orden de 8 de Noviembre de 1882; la Comision provincial, en el dia 14 del que cursa, acordó abrir concurso por espacio de quince dias para la provision de las plazas siguientes:

De Cajero, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Y de Oficial de Contabilidad, dotada con el de 1.500 pesetas anuales.

El Cajero deberá prestar la fianza de 10.000 pesetas, propuesta por la Junta, cuyo tipo deberá ser en metálico ó en la parte proporcional equivalente en fincas ó valores, á satisfaccion de aquella.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaria de dicha Corporacion dentro el referido plazo de quince dias, contados del en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace público para noticia de las personas á quienes interese.

Tarragona 21 de Abril de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 851.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 de los corrientes, me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual comunica al Director general de Establecimientos penales la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) con el fin de que obtenga acertado cumplimiento el Real decreto de 2 de Enero último, ha tenido á bien disponer:—1.º El servicio de conduccion de presos y penados en la nueva forma acordada, comenzará á regir en 20 de Mayo próximo.—2.º Quedan aprobadas las bases convenidas entre esa Direccion general y las Compañias de ferro-carriles para el transporte de los referidos presos y penados por sus líneas respectivas.—3.º Se aprueba igualmente el cuadro de etapas formado por ese Centro directivo de acuerdo con la Direccion general de la Guardia civil y datos suministrados por los Gobernadores de provincias, para las conducciones fuera de las líneas férreas.—4.º Los coches-celulares que en conformidad con lo

dispuesto por el art. 3.º del citado Real decreto han de facilitar las empresas de ferro-carriles, deberán hallarse sólidamente contruidos y con las rejas de seguridad correspondientes, y divididos en los siguientes departamentos: uno con retrete, para hombres, que ocupará las dos terceras partes, por lo menos, del carruaje; otro, al extremo opuesto, tambien con retrete, para mugeres; y otro en el centro para la escolta, con puerta de comunicacion á cada uno de los dos indicados. No tendrán mas puertas al exterior que una de cada lado para entrada al departamento de la escolta, y serán capaces para un minimum de 37 plazas. Dichos coches, en número suficiente para las exigencias así ordinarias como extraordinarias del servicio, deberán hallarse situados desde el dia 10 de Mayo próximo en los puntos que de acuerdo con las respectivas Compañias, désigne esa Direccion general, y ser revisados por un delegado de la misma para ver si reúnen las condiciones requeridas.—5.º Las expediciones tendrán lugar: en su arranque de Madrid, los dias 1.º, 10 y 20 de cada mes; y las de regreso, en los 3, 12 y 22 siguientes; efectuándose unas y otras en los trenes mixtos, ó en los correos en las líneas en que no se hagan trenes de dicha clase.—Las horas de partida de los trenes de ambos puntos extremos de cada línea, como las de llegada y salida en las Estaciones intermedias, serán las marcadas en los indicadores oficiales de los Caminos de hierro; debiendo las Empresas, siempre que traten de introducir alguna variacion, ponerlo previamente en conocimiento de esa Direccion general y la de la Guardia civil.—6.º El precio que por cada expedicion ha de abonarse á las Compañias segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de que se trata, se graduará á razon de sesenta y dos céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido; siendo de

cuenta de aquellas el aseo, alumbrado, engrase y conservacion de los carruajes.—Si los coches suministrados fuesen de capacidad menor á la expresada en la prevencion 4.ª, serán rebajados dos céntimos en el precio regulador por cada plaza que tengan de menos.—7.º Para cada coche celular que se agregue á un tren, formará el Jefe de la Estacion respectiva una factura en que consten: el número de aquel, los puntos de partida y destino y la fecha de la expedicion. Las expresadas facturas serán firmadas por dicho Jefe y el de la escolta que vaya á ocupar el carruaje; y quedando en poder del primero, servirán de comprobantes de las liquidaciones que las Compañias de ferro-carriles han de remitir mensualmente á esa Direccion general para que en su vista pueda acordar el correspondiente abono.—8.º Cuando las necesidades del servicio exijan expediciones extraordinarias, ya en la forma de aumento de un coche en los trenes y dias señalados para las ordinarias, ya verificándolas en otros dias que los marcados, ese Centro directivo deberá dar aviso á la Compañia que corresponda, con dos dias por lo menos de anticipacion, á fin de que pueda preparar el material. Las expediciones que hayan de hacerse en trenes especiales serán objeto de un ajuste especial tambien entre esa Direccion y las Compañias, pero sin que el precio del kilómetro y unidad del tren pueda exceder en ningun caso del estipulado para las expediciones ordinarias con un minimum de cinco pesetas cincuenta céntimos por tren y kilómetro. Las liquidaciones por dicho servicio especial se practicarán en igual forma que la expresada para el ordinario en la prevencion 7.ª—9.º Los Gobernadores de las provincias, conforme á lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879, dispondrán la conduccion de los presos rematados desde las cárceles de partido en que se encuentren



al tiempo de notificarles la sentencia ejecutoria, á los Establecimientos penales de su destino, sin necesidad de reunirlos en la capital de la provincia. —Cuidarán así mismo muy especialmente de que en las marchas de los presos por el territorio de su mando se observen en un todo las etapas señaladas en el Cuadro que indica la prevencion 3.<sup>a</sup> del referido Cuadro deberán tener copia exacta las Comandancias de la Guardia civil.—10. Todas las Estaciones de las líneas férreas, segun correspondan por su mayor proximidad á los Juzgados, presidios y puntos de enlace, serán consideradas hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados.—11. La Autoridad superior gubernativa de las poblaciones que tengan en su término municipal Estaciones de ferro-carril de las comprendidas en la prevencion anterior, ó el Jefe de la Guardia civil en su caso, cuidará muy especialmente de que en los dias y horas señalados para la llegada de los trenes en que se trasporten presos, se halle en la Estacion correspondiente una escolta dispuesta para conducir á su destino á los que en ella desembarquen.—12. El benemérito cuerpo de la Guardia civil á quien se confía la guarda de los presos así por tierra como en los ferro-carriles, podrá ser auxiliado, en casos especiales, por otros institutos ó fuerzas del Ejército. Los individuos del 14.<sup>o</sup> Tercio serán por ahora los encargados directos de las expediciones en los coches-celulares desde el arranque de Madrid hasta los puntos que fije la Direccion general á que pertenecen, efectuando su regreso con igual cometido, siempre que la combinacion de distancias y necesario descanso lo permita. En los casos en que, por la razon indicada, no sea posible el regreso de dichos individuos como encargados de expedicion, serán sustituidos por otros del Tercio á que por su situacion corresponda.—A las diferentes Comandancias tambien, segun el respectivo punto de embarque, pertenecerán las escoltas que han de prestar el referido servicio, de ida y vuelta, en las líneas trasversales ó ramales de línea.—13. A los Jefes de las Escoltas de Tren, sea cual fuere su graduacion corresponde:—Entenderse directamente con los Jefes de las Estaciones de Ferro-carriles á los efectos expresados en la prevencion 7.<sup>a</sup> y con los de los Trenes para cuanto pueda ocurrir en el viaje, como con los de las otras escoltas en lo referente al recibo y entrega de presos.—Formar desde el punto de salida, y sucesivamente una Hoja de ruta en que conste el nombre y filiacion de cada preso que reciban; punto en que de él se hacen cargo; autoridad que lo remite y á cuya disposicion vá; Cárcel ó Penal á que se le conduce; Estacion en que se le embarca y ha de ser desembarcado; número del coche-celular, y Jefe de escolta ó autoridad á quien lo entregan. Terminada que sea la expedicion, remitirán dichas Hojas, por conducto de la Comandancia respectiva, á la Direccion

general de la Guardia civil; y esta, despues de autorizarlas con el sello de la misma lo hará por meses á la de Establecimientos penales, convenientemente ordenadas bajo Carpetas, por líneas y expediciones.—Llevar la documentacion correspondiente á los conducidos, verificando su entrega segun corresponda.—Firmar el recibo de los presos y penados que se les confien.—Tener siempre en su poder, durante la expedicion, las llaves de los coches-celulares, y cuidar bajo su responsabilidad mas estrecha de que en ellos se observe absoluta separacion de sexos. Solo en el caso de que los 37 conducidos pertenezcan á un mismo sexo, se prescindirá del destino especial dado á cada departamento.—14. Los Jefes de las escoltas que por las líneas parciales conduzcan presos para ser trasportados en los Trenes, deberán presentarlos en las Estaciones correspondientes media hora antes, por lo menos, de la señalada para la salida de aquellos.—15. El transporte de las escoltas de Guardia civil tanto en los coches-celulares como en otros, será gratuito; pero si se compusiesen de fuerzas de otra clase ó Instituto, al verificarlo en el segundo caso, se abonará el pasaje á las Compañías en la misma cuenta del correspondiente á los penados, al precio de cuarta parte de la Tarifa general de Ferro-carriles, y con cargo tambien á la Seccion 6.<sup>a</sup>, capítulo 12, artículo único, partida 1.<sup>a</sup> del concepto «Conduccion y transporte» del presupuesto vigente.—16. La Direccion general de la Guardia civil, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.<sup>o</sup> del repetido Real decreto, remitirá mensualmente al Ministerio de la Gobernacion para los efectos de su exámen y abono, relacion duplicada del servicio prestado por fuerzas de su Instituto en el mes transcurrido. Dicha relacion expresará:—Línea férrea, ramal de línea etc. en que se verificó cada expedicion, número del coche-celular; Estacion de arranque y de llegada; individuos, (expresion nominal); clases y Tercios á que pertenecen, dias de servicio de escolta, descanso y regreso, y pluses que les corresponden.—17. Atendiendo al especial servicio que van á prestar las fuerzas del referido benemérito Instituto, queda recomendado á las Compañías de Ferro-carriles recaben de los dueños de las Fondas y Cantinas establecidas en las líneas, les sean facilitados los comestibles á iguales precios que á los empleados de aquellas.—18. Los Gobernadores de las provincias dictarán las oportunas órdenes á los Ayuntamientos y Jefes de las Cárceles, para que los presos salgan socorridos hasta el punto de su destino segun previene el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de que se trata, debiendo tenerse muy en cuenta para anticipar el expresado socorro á los que hayan de ser conducidos en Ferro-carril, los dias que conforme al ya citado Cuadro de etapas y á los Itinerarios de los Trenes, deban tardar en su viaje tanto por tierra como en los coches-celulares.—Las cuentas del suministro verificado, ten-

drán como justificantes las relaciones firmadas por los Jefes de las Cárceles y por los de las escoltas de Guardia civil encargadas de recibir los presos; cuyos últimos Jefes, despues de presenciarse la entrega en mano de los socorros á razon de 50 céntimos de peseta por dia, pondrán al pié de dichas relaciones el «Conforme» si lo estuvieren.—Reunidas que sean las expresadas cuentas en los Gobiernos de provincia, y detenidamente examinadas en la forma correspondiente, se remitirán bajo relacion á ese Centro directivo, á los fines establecidos por el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo mencionado.—A la Direccion general de Administracion local compete reglamentar la tramitacion á que ha de sujetarse el abono y reintegro á los Ayuntamientos de las cantidades que anticipen por el concepto expresado.—19. Corresponde igualmente á los Gobernadores civiles acordar con las Diputaciones provinciales cuanto concierne al mejor cumplimiento del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de referencia, y velar con solicitud extrema por que el nuevo servicio de conduccion de presos y penados, pueda llevarse á efecto sin dificultad ni entorpecimiento alguno, en los dias y forma que se detallan.—Y 20. Quedan en vigor las preesistentes disposiciones relativas á los transportes por mar, de los presos y penados.»

En el constante y decidido deseo del Gobierno de S. M. de mejorar cuanto sea posible todos los servicios del Estado, y teniendo en cuenta la manera defectuosa de hacer el relativo á la conduccion de presos y penados, tan en abierta oposicion al sentimiento de humanidad que debe siempre tenerse con aquellos desgraciados que se han hecho acreedores al rigor de las leyes, se ha publicado por el Ministerio de la Gobernacion la importante Real orden que antecede, variando por completo este servicio convirtiéndolo en ordenado y justo procedimiento.

Tal claridad se observa en la redaccion de cuantas disposiciones la misma comprende para el cumplimiento del Real decreto de 2 de Enero último, que no necesita hacerse comentario alguno para la mas acertada aplicacion de cuanto en ella se dispone.

Réstame solo, por tanto, advertir á los Ayuntamientos y Jefes de las Cárceles, muy especialmente á los de las cabezas de partido judicial, que los dias designados para la conduccion son los 3, 12 y 22 de cada mes, á contar desde el 20 del próximo mes de Mayo: que todas las Estaciones de las líneas férreas son hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados no siendo necesario que estos se reúnan en la capital de la provincia y que á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero último, los Ayuntamientos seguirán satisfaciendo los socorros de marcha á los presos y detenidos en su traslacion de unas cárceles á otras, del crédito consignado en sus presupuestos por el concepto de correccion pública, anticipando de la misma partida los que correspondan á los rematados en su conduccion desde las

cárceles de Juzgado á los penales de destino á razon de 50 céntimos de peseta por dia, calculando el tiempo que han de tardar en su viaje, así por tierra como por en ferro-carril, de cuyas cantidades oportunamente justificadas serán reintegradas por el Estado.

Espero del celo de los Ayuntamientos y Alcaldes de las Cárceles, secundarán estas disposiciones á fin de que el importante servicio de que se trata, obtenga exacto y fiel cumplimiento sin dificultad alguna.

Tarragona 25 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 852.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Vicente dels Calders.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo señalado á este pueblo por el impuesto de consumos del próximo año económico de 1883 á 84, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, celebrándose su subasta el dia 29 del actual y hora de once á doce de su mañana, y en caso de no presentarse licitadores se verificará una segunda y última el dia 30 del mismo en el referido local y á las mismas horas señaladas para la primera. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

San Vicente dels Calders 23 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Jaime dels Domenys.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1883 á 84, y cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el dia 28 del mes actual, de once á doce la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; en caso de que no se presentasen licitadores, se celebrará segunda y última subasta el dia 6 de Mayo próximo, en la misma hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado por el tipo de remate, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor siempre que cubra el importe de dichas dos terceras partes.

San Jaime dels Domenys 24 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pablo Palau Roca.



NOTA de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia como gasto obligatorio para el sostenimiento de las escuelas públicas de todas clases y grados, que les corresponden segun la ley de 7 de Diciembre de 1857 y demás disposiciones vigentes, durante el ejercicio de 1883 á 1884.

PUEBLOS.	ESCUELAS.	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.		ALQUILERES.		TOTAL TRIMESTRAL.	TOTAL ANUAL.	TOTAL DE CADA AYUNTAMIENTO.
		Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros	Maestras	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
<b>PARTIDO DE FALSÉT.</b>												
Arbolí.....	Niños incompleta.....	550	»	»	»	137	»	30	»	179'25	717	717
Argentera.....	Niños incompleta.....	500	»	125	»	125	»	80	»	207'50	830	830
Bellmunt.....	Niños elemental.....	625	»	»	»	157	»	»	»	195'50	782	1.302'50
Bisbal de Falsét.....	Niñas elemental.....	»	416'50	»	»	»	104	»	»	130'12	520'50	1.598'50
	Niños elemental.....	650	»	162	»	162	»	»	»	243'50	974	
Cabacés.....	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104	»	104	»	»	156'13	624'50	2.206
	Niños elemental.....	825	»	265	»	206	»	»	»	324	1.296	
Capsanes.....	Niñas elemental.....	»	550	»	173	»	137	»	50	227'50	910	1.752'50
	Niños elemental.....	725	»	60	»	181'25	»	60	»	256'56	1.026'25	
Ciurana.....	Niñas elemental.....	»	485	»	60	»	121'25	»	60	181'57	726'25	376
	Niños incompleta.....	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376	
Colldejou.....	Niños incompleta.....	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	750
	Niños elemental.....	1.050	»	325	»	262'50	»	160	»	449'38	1.797'50	
Cornudella.....	Niñas elemental.....	»	650	»	216	»	162	»	90	279'50	1.118	2.915'50
	Niños incompleta.....	550	»	»	»	137	»	»	»	171'75	687	
Dosaiguas.....	Niñas incompleta.....	»	366'50	»	»	»	»	»	»	114'37	457'50	1.144'50
	Niños elemental.....	1.100	»	275	»	275	»	240	»	472'50	1.890	
Falsét.....	Niños elemental.....	1.100	»	275	»	275	»	90	»	435	1.740	6.235
	Niñas elemental.....	»	735	»	183'75	»	183'75	»	200	325'63	1.302'50	
Figuera.....	Niñas elemental.....	»	735	»	183'75	»	183'75	»	200	325'62	1.302'50	1.405
	Niños elemental.....	675	»	»	»	168	»	»	»	210'75	843	
García.....	Niñas elemental.....	»	450	»	»	»	112	»	»	140'50	562	2.348
	Niños elemental.....	875	»	218	»	218	»	60	»	342'75	1.371	
Gratallops.....	Niñas elemental.....	»	585	»	146	»	146	»	100	244'25	977	2.061
	Niños elemental.....	825	»	206	»	206	»	»	»	309'25	1.237	
Guiamets.....	Niñas elemental.....	»	550	»	137	»	137	»	»	206	824	1.171
	Niños incompleta.....	500	»	80	»	125	»	»	»	176'25	705	
Lloá.....	Niñas incompleta.....	»	333	»	50	»	83	»	»	116'50	466	1.745'50
	Niños elemental.....	675	»	168	»	168	»	50	»	265'25	1.061	
Margalef.....	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104	»	104	»	60	171'12	684'50	1.643'50
	Niños elemental.....	625	»	157	»	157	»	»	»	234'75	939	
Marsá.....	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104	»	104	»	80	176'13	704'50	2.271
	Niños elemental.....	825	»	250	»	206	»	»	»	320'25	1.281	
Masroig.....	Niñas elemental.....	»	600	»	150	»	150	»	90	247'50	990	1.958
	Niños elemental.....	825	»	100	»	206	»	50	»	295'25	1.181	
Molá.....	Niñas elemental.....	»	550	»	50	»	137	»	40	194'25	777	1.754'50
	Niños elemental.....	650	»	170	»	162	»	70	»	263	1.052	
Mora la Nueva.....	Niñas elemental.....	»	435	»	108'75	»	108'75	»	50	175'62	702'50	2.156'25
	Niños elemental.....	825	»	300	»	206'25	»	»	»	332'81	1.331'25	
Morera.....	Niñas elemental.....	»	550	»	137'50	»	137'50	»	»	206'25	825	1.795
	Niños elemental.....	675	»	168	»	168	»	60	»	267'75	1.071	
Palma.....	Niñas elemental.....	»	450	»	112	»	112	»	50	181	724	1.814
	Niños elemental.....	725	»	181	»	181	»	»	»	271'75	1.087	
Poboleda.....	Niñas elemental.....	»	485	»	121	»	121	»	»	181'75	727	1.875
	Niños elemental.....	900	»	»	»	225	»	»	»	281'25	1.125	
Porrera.....	Niñas elemental.....	»	600	»	»	»	150	»	»	187'50	750	2.500
	Niños elemental.....	900	»	375	»	225	»	»	»	375	1.500	
Pradell.....	Niñas elemental.....	»	600	»	250	»	150	»	»	250	1.000	1.954
	Niños elemental.....	750	»	187	»	187	»	80	»	301	1.204	
Pratdip.....	Niñas elemental.....	»	500	»	125	»	125	»	»	187'50	750	1.874
	Niños elemental.....	750	»	187	»	187	»	»	»	281	1.124	
Riudecañas.....	Niñas elemental.....	»	500	»	125	»	125	»	40	187'50	750	2.034
	Niños elemental.....	750	»	187	»	187	»	»	»	291	1.164	
Tivisa.....	Niñas elemental.....	»	500	»	125	»	125	»	120	217'50	870	6.015
	Niños elemental.....	1.100	»	275	»	275	»	»	»	442'50	1.770	
Serra.....	Niñas elemental.....	»	727	»	150	»	181	»	»	264'50	1.058	800
	Niños elemental.....	725	»	150	»	181	»	60	»	279	1.116	
Darmós.....	Niñas elemental.....	»	450	»	100	»	112	»	60	180'50	722	503
	Niños incompleta.....	500	»	125	»	125	»	50	»	200	800	
Torre de Fontaubella.....	Niñas incompleta.....	»	333	»	83	»	83	»	50	137'25	549	2.124
	Niños elemental.....	375	»	35	»	93	»	»	»	125'75	503	
Torre del Español.....	Niñas elemental.....	»	568	»	144	»	144	»	»	212'50	850	1.852
	Niños elemental.....	850	»	212	»	212	»	»	»	318'50	1.274	
Torroja.....	Niñas elemental.....	»	204	»	181	»	181	»	»	212'50	850	2.304
	Niños elemental.....	725	»	136	»	121	»	»	»	277'50	1.110	
Ulldemolins.....	Niñas elemental.....	»	485	»	136	»	121	»	»	185'50	742	1.306
	Niños elemental.....	850	»	212	»	212	»	100	»	343'50	1.374	
Vandellós.....	Niñas elemental.....	»	568	»	144	»	144	»	80	232'50	930	3.025'83
	Niños elemental.....	825	»	275	»	206	»	»	»	326'50	1.306	
Hospitalet.....	Niñas elemental.....	»	550	»	183'33	»	137'50	»	»	217'71	870'83	1.705
	Niños incompleta.....	275	»	91	»	69	»	60	»	123'75	495	
Vilanova de Escornalbou.....	Niñas incompleta.....	»	187	»	62	»	45	»	60	88'50	354	1.792
	Niños elemental.....	650	»	162	»	162	»	80	»	263'50	1.054	
Vilanova de Prades.....	Niñas elemental.....	»	435	»	108	»	108	»	»	162'75	651	1.451'50
	Niños elemental.....	675	»	160	»	168	»	60	»	265'75	1.063	
Vilella alta.....	Niñas elemental.....	»	450	»	107	»	112	»	60	182'25	729	1.872
	Niños elemental.....	625	»	»	»	156	»	75	»	214	856	
Vilella baja.....	Niñas elemental.....	»	416'50	»	»	»	104	»	75	148'88	595'50	2.291'26
	Niños elemental.....	700	»	175	»	175	»	75	»	281'25	1.125	
Vinebre.....	Niñas elemental.....	»	465	»	116	»	116	»	50	186'75	747	956'26
	Niños elemental.....	850	»	212'50	»	212'50	»	60	»	333'75	1.335	
TOTAL.....		30.900	19.077'50	6.897'50	4.234'96	7.715'50	4.757'38	1.810	1.730	19.280'71	77.122'84	77.122'84



PUEBLOS.	ESCUELAS.	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.		ALQUILERES.		TOTAL TRIMESTRAL.	TOTAL ANUAL.	TOTAL DE CADA AYUNTAMIENTO.
		Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
<b>PARTIDO DE GANDESA.</b>												
Arnés.....	Niños elemental.....	825	»	206	»	206	»	»	»	309'25	1.237	2.061
	Niñas elemental.....	»	550	»	137	»	137	»	»	206	824	
Ascó.....	Niños elemental.....	975	»	250	»	244	»	»	»	367'25	1.469	2.531
	Niñas elemental.....	»	650	»	165	»	162	»	85	265'50	1.062	
Batea.....	Niños elemental.....	1.050	»	200	»	262'50	»	»	»	378'13	1.512'50	1.318'75
	Niñas elemental.....	»	700	»	100	»	175	»	»	243'75	975	
	Niñas elemental.....	»	700	»	100	»	175	»	»	243'75	975	
Benisanet.....	Párvulos.....	1.325	»	200	»	331'25	»	»	»	464'06	1.856'25	2.319
	Niños elemental.....	875	»	220	»	218	»	130	»	360'75	1.443	
Bot.....	Niñas elemental.....	»	585	»	145	»	146	»	»	219	876	2.261'37
	Niños elemental.....	850	»	225	»	212	»	»	»	321'75	1.287	
Caseras.....	Niñas elemental.....	»	567'50	»	145	»	144'87	»	120	243'59	974'37	1.637
	Niños elemental.....	625	»	156	»	156	»	75	»	253	1.012	
Corbera.....	Niñas elemental.....	»	417	»	104	»	104	»	»	156'25	625	2.330
	Niños elemental.....	900	»	230	»	225	»	»	»	338'75	1.355	
Fatarella.....	Niñas elemental.....	»	600	»	150	»	150	»	75	243'75	975	2.433
	Niños elemental.....	925	»	231	»	231	»	»	»	346'75	1.387	
Flix.....	Niñas elemental.....	»	618	»	154	»	154	»	120	261'50	1.046	2.436
	Niños elemental.....	975	»	244	»	243	»	»	»	365'50	1.462	
Gandesa.....	Niñas elemental.....	»	650	»	162	»	162	»	»	243'50	974	6.293'75
	Niños elemental.....	4.050	»	262'50	»	262'50	»	180	»	438'75	1.755	
	Niñas elemental.....	»	700	»	175	»	175	»	200	312'50	1.250	
Horta.....	Niñas elemental.....	»	700	»	175	»	175	»	200	312'50	1.250	2.284'37
	Párvulos.....	1.325	»	262'50	»	331'25	»	120	»	509'09	2.038'75	
Miravet.....	Niños elemental.....	4.000	»	»	»	250	»	»	»	312'50	1.250	2.375
	Niñas elemental.....	»	667'50	»	130	»	166'87	»	70	258'59	1.034'37	
Mora de Ebro	Niños elemental.....	900	»	300	»	225	»	»	»	356'25	1.425	6.087
	Niñas elemental.....	»	600	»	200	»	150	»	»	237'50	950	
	Profesor jubilado.....	750	»	»	»	»	»	»	»	187'50	750	
	Profesor sustituto.....	562'50	»	281'25	»	281'25	»	»	»	281'25	1.125	
Pinell.....	Profesora sustituida.....	»	375	»	»	»	»	»	»	93'75	375	2.181'37
	Profesora sustituta.....	»	375	»	187'50	»	187'50	»	»	187'50	750	
Pobla de Masaluca.....	Niñas elemental.....	»	750	»	187'50	»	187'50	»	»	281'25	1.125	2.022
	Niños elemental.....	750	»	121	»	121	»	80	»	201'75	807	
Prat de Compte.....	Niñas elemental.....	»	485	»	121	»	121	»	»	234'38	937'50	1.562'24
	Niños elemental.....	625	»	156'25	»	156'25	»	»	»	156'18	624'74	
Ribarroja.....	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104'12	»	104'12	»	»	156'18	624'74	2.225
	Niños elemental.....	900	»	200	»	225	»	»	»	331'25	1.325	
Villalba.....	Niñas elemental.....	»	600	»	150	»	150	»	»	225	900	2.348
	Niños elemental.....	875	»	218	»	218	»	70	»	345'25	1.384	
<b>TOTAL.....</b>		<b>20.312'50</b>	<b>12.859</b>	<b>4.561</b>	<b>3.098'12</b>	<b>4.958'50</b>	<b>3.211'73</b>	<b>665</b>	<b>1.040</b>	<b>12.676'46</b>	<b>50.705'85</b>	<b>50.705'85</b>
<b>PARTIDO DE MONTBLANCH.</b>												
Barbará.....	Niños elemental.....	850	»	283	»	212'50	»	»	»	336'37	1.345'50	2.242'50
	Niñas elemental.....	»	567	»	189	»	141	»	»	244'25	897	
Blancafort.....	Niños elemental.....	850	»	283	»	212	»	60	»	351'25	1.405	2.359
	Niñas elemental.....	»	565	»	188	»	141	»	60	238'50	954	
Capafons.....	Niños elemental.....	625	»	156	»	156	»	60	»	249'25	997	1.681'74
	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104'12	»	104'12	»	60	171'19	684'74	
Ceballá del Condado.....	Niños incompleta.....	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	750
Conesa.....	Niños elemental.....	625	»	156	»	156	»	»	»	234'25	937	1.561'50
	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104	»	104	»	»	156'12	624'50	
Espluga de Francolí.....	Niños elemental.....	1.100	»	350	»	275	»	»	»	431'25	1.725	5.207'75
	Niñas elemental.....	»	735	»	185	»	184	»	200	326	1.304	
Febró.....	Párvulos.....	1.375	»	350	»	343'75	»	110	»	544'69	2.178'75	376
	Niños incompleta.....	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376	
Forés.....	Niños elemental.....	625	»	156'25	»	156'25	»	40	»	244'38	977'50	1.642'24
	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104'12	»	104'12	»	40	166'18	664'74	
Llorach.....	Niños incompleta.....	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376	376
	Niños elemental.....	1.175	»	293'75	»	293'75	»	»	»	440'62	1.762'50	
Montblanch.....	Niñas elemental.....	1.125	»	281	»	281	»	160	»	461'75	1.847	9.194'50
	Niños elemental.....	»	785	»	196'25	»	196'25	»	160	334'37	1.337'50	
Montblanch Lilla.....	Niñas elemental.....	»	785	»	196'25	»	196'25	»	»	294'38	1.177'50	2.342'66
	Niños elemental.....	725	»	181'25	»	181'25	»	»	»	271'88	1.087'50	
Guardia dels Prats.....	Niñas elemental.....	»	485	»	121'25	»	121'25	»	80	201'87	807'50	1.444
	Niños incompleta.....	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	
Montreal.....	Niñas incompleta.....	»	250	»	62'50	»	62'50	»	50	106'25	425	1.849'50
	Niños incompleta.....	500	»	125	»	125	»	50	»	200	800	
Pasanant.....	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104	»	104	»	50	168'63	674'50	2.023
	Niños incompleta.....	250	»	62'50	»	62'50	»	»	»	93'75	375	
Belltall.....	Niños elemental.....	625	»	208'33	»	156'25	»	40	»	257'39	1.029'58	1.711'50
	Niñas elemental.....	»	416'50	»	138'83	»	104	»	60	179'84	719'33	
Pilas.....	Niños incompleta.....	375	»	125	»	93'75	»	»	»	148'44	593'75	1.444
	Niñas incompleta.....	550	»	137	»	137	»	50	»	218'50	874	
Pira.....	Niños incompleta.....	»	340	»	85	»	85	»	60	142'50	570	2.322'50
	Niños elemental.....	625	»	156	»	156	»	75	»	253	1.012	
Prades.....	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104	»	104	»	75	174'87	699'50	2.003
	Niños elemental.....	825	»	206'25	»	206'25	»	160	»	349'38	1.397'50	
Querol.....	Niñas elemental.....	»	550	»	137'50	»	137'50	»	100	231'25	925	1.798'66
	Niños incompleta.....	500	»	100	»	125	»	25	»	187'50	750	
Rocafort de Queralt.....	Niñas incompleta.....	»	550	»	100	»	137	»	60	211'75	847	1.598'50
	Niños incompleta.....	325	»	»	»	81	»	»	»	101'50	406	
Rojals.....	Niños elemental.....	650	»	216'66	»	162'50	»	50	»	269'79	1.079'16	1.444
	Niñas elemental.....	»	416'50	»	139	»	104	»	60	179'87	719'50	
Pinatell.....	Niños incompleta.....	325	»	81	»	81	»	»	»	121'75	487	1.598'50
	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104	»	104	»	»	156'13	624'50	
	Niños incompleta.....	325	»	81	»	81	»	»	»	121'75	487	

(Se continuará.)